



**“ADICIONAL N° 2 EN TIEMPO Y VALOR DEL CONTRATO PRINCIPAL NUMERO 038 DE 2017”
CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA SANTANDER Y LA COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE
SANTANDER, COOPVIGSAN C.T.A.**

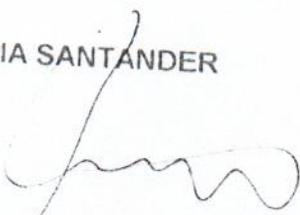
OBJETO DEL CONTRATO PRINCIPAL: “Prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada en el edificio de la sede administrativa de la LOTERIA SANTANDER.”

VALOR INICIAL:	\$ 77.006.549 incluido IVA
VALOR ADICIÓN N° 1:	\$ 13.589.391
VALOR ADICIÓN N° 2:	\$ 22.648.985
VALOR TOTAL:	\$113.244.925

Entre los suscritos a saber: **IVAN ANDRES CABALLERO PARRA** delegado de funciones gerenciales mediante la resolución 080 del 07 de febrero de 2018 expedida por **LILIAN SALGUERO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.445.375 nombrada como Gerente General de la **LOTERIA SANTANDER** mediante resolución número 0010 del 01 de enero de 2016 expedida por el Gobernador de Santander y posesionada según consta en el acta número 010 de la misma fecha, quien obra en nombre y representación legal de la **LOTERIA SANTANDER**, Empresa Industrial y Comercial del Departamento, creada mediante Decreto Ordenanzal 0193 del 14 de agosto de 2001 dictado por el Gobierno Departamental, y actuando en ejercicio de la competencia otorgada por el Acuerdo 012 de 2012 o Manual Interno de Contratación quien para los efectos de este contrato se denominará **LA LOTERIA**, y por la otra, **HUGO IGNACIO ORTIZ CAMACHO**, con la cédula de ciudadanía número 17.951.040, quien obra en su calidad de Representante legal de la persona jurídica **COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE SANTANDER, COOPVIGSAN C.T.A.**, con NIT 890.210.914-7 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente adicional al contrato principal número **038 de 2017**, el cual se registrá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por el manual interno de contratación y demás normas legales concordantes previas las siguientes consideraciones 1) La **LOTERIA SANTANDER** suscribió el contrato número **038 de 2017** con la firma **COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE SANTANDER, COOPVIGSAN C.T.A.** 2.) La primera prórroga del contrato antes señalado vence el día 15 de febrero de 2018. 3) Que se debe realizar un nuevo proceso contractual en aras de contar con las seguridades que protejan las instalaciones y el personal que labora e ingresa a nuestra entidad. **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO DE LA ADICIÓN:** “prorrogar en tiempo y adicionar en valor lo estipulado en las cláusulas **SEGUNDA** y **CUARTA** del contrato principal numero **038 de 2017** y de la prórroga N° 1. **CLAUSULA SEGUNDA.- VALOR DE LA ADICIÓN:** El valor que se procede a adicionar mediante el presente acuerdo será de **VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$22.648.985) MONEDA CORRIENTE**. Dentro del valor total están incluidos todos los gastos en que deba incurrir el contratista para la legalización del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor adicionado no excede del cincuenta (50%) por ciento de la cuantía originariamente pactada, tal como lo establece el manual interno de contratación. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La adición es respecto de los términos de valor y vigencia simultáneamente y cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal número 000142 de enero 31 de 2018. **CLAUSULA TERCERA. –INICIACIÓN Y TERMINO DE LA ADICIÓN:** El término a adicionar será por **dos (2 y 1/2) meses y medio** contados a partir del **16 de febrero** y terminará el **31 de abril de 2018**. **CLAUSULA CUARTA.- VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal **038 de 2017** no modificadas por el presente acuerdo continúan vigentes y su exigibilidad permanece. **CLAUSULA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** En los términos del Manual Interno de Contratación este contrato se perfecciona con su suscripción. Para su ejecución requiere de 1.) La existencia del registro presupuestal. 2.) La ampliación de las garantías a los términos del presente adicional. 3.) El contrato debe publicarse conforme lo establece el Decreto 019 de 2012.

4.) El contratista deberá cancelar los siguientes tributos de orden Departamental así: Estampilla pro desarrollo Dptal (2%), Estampilla Pro cultura Dptal (2%), Estampilla Reforestación Dptal (1%), Estampilla Pro hospitales Universitarios (2%), Pro electrificación rural (2%), Bienestar del adulto mayor 2.%, estampilla prouis 2% (por contratos superiores a tres salarios mínimos legales mensuales vigentes), 10% sobre el valor total de las anteriores estampillas ordenanza (012-2005), requisito que se entenderá cumplido con la entrega del recibo oficial de pago o mediante descuento directo autorizado efectuado sobre las cuentas de cobro o documentos que generen el gravamen. Para constancia se suscribe a los a los nueve (09) días del mes de febrero de dos mil diez y ocho (2018).

LOTERIA SANTANDER


IVAN ANDRES CABALLERO PARRA
Delegado de funciones Gerenciales

Proyectó: Ab. L. Francisco Ileria D.



EL CONTRATISTA


HUGO IGNACIO ORTIZ GAMACHO
CC 17.951.040